



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 180

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00082-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, la subsanación de la demanda y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **NATALI GORDILLO LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 05700463100011818**
 - 1.1 Por la suma de 72743,2116 UVRs equivalente al 15 de febrero de 2022 a \$21.179.557,05 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa del 14,25%, esto es una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado del 9.50% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
 - 1.3 Por la suma de 3028,1684 UVRs equivalente a \$881.666,67 al 15 de febrero de 2022, por concepto de capital de 9 cuotas en mora, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	31 de mayo de 2021	326,7047	\$ 95.121,74
2	30 de junio de 2021	329,1849	\$ 95.843,86
3	31 de julio de 2021	331,4315	\$ 96.497,97
4	31 de agosto de 2021	333,9475	\$ 97.230,52
5	30 de septiembre de 2021	336,2360	\$ 97.896,83
6	31 de octubre de 2021	338,7885	\$ 98.640,00
7	30 de noviembre de 2021	341,3604	\$ 99.388,82
8	31 de diciembre de 2021	343,9519	\$ 100.143,35
9	31 de enero de 2022	346,5630	\$ 100.903,58
	TOTAL	3028,1684	\$ 881.666,67

- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa del 14,25%, esto es una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado del 9.50% anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5 Por la suma de 4745,7188 UVRs equivalente a \$1.381.740,23 al 15 de febrero de 2022 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	31 de mayo de 2021	537,02	\$ 156.355,97
2	30 de junio de 2021	534,72	\$ 155.687,71
3	31 de julio de 2021	532,29	\$ 154.979,68
4	31 de agosto de 2021	530,0	\$ 154.301,08
5	30 de septiembre de 2021	527,49	\$ 153.580,85
6	31 de octubre de 2021	524,94	\$ 152.837,56
7	30 de noviembre de 2021	522,36	\$ 152.088,88
8	31 de diciembre de 2021	519,77	\$ 151.334,36
9	31 de enero de 2022	517,16	\$ 150.574,15
	TOTAL	4745,7188	\$ 1.381.740,23

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. **176-122605** de propiedad de la parte demandada **NATALI GORDILLO LOPEZ**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **015** de **MAYO 24 DE 2022** a las 8:00 a. m
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b87303ce338006e15a96a20cba84a0d54c6d4a8f7072ec5df0948b5b609249a**

Documento generado en 23/05/2022 12:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**